

## **CONCLUSIONES JORNADAS CEJ 2013**

### **.- DERECHO AL VOTO**

Se planteó el Derecho de Voto como Derecho Humano cuya conquista fue complicada para distintos sectores a lo largo de la Historia

Se defiende una Reforma legislativa de la Ley Electoral, la cual a día de hoy priva del Derecho a voto a personas incapacitadas por sentencia y a quienes temporalmente puedan estar internos en centros psiquiátricos

Fue planteado si se protege a una persona privandola de su derecho de sufragio.

En la materia se ha hecho mucho pero puede hacerse aún mucho más; no se puede anclar y dejar "sin funcionar" a las personas con discapacidad, están "creadas" no solo para ser receptoras de derechos si no también para poderlos ejercitar.

### **.- PERSONAS CON INTELIGENCIA LÍMITE**

Son personas que presentan unas características especiales que necesitan atención específica.

El patrimonio protegido se considera un instrumento muy valiosos para este tipo de personas, pero con un problema: debe estar reconocido un 33% de minusvalía que en la mayoría de los casos no se alcanza.

Lo ideal es que dichas personas se adecuen desde el principio a centros educativos y profesionales ordinarios, a ser posible con personal especializado.

Es necesario normalizar la vida de estas personas e incrementar el grado de autonomía que tienen las mismas.

### **.- ALTERNATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE INCAPACITACIÓN**

En la actualidad el modelo rehabilitador existente para el caso específico de enajenación de inmuebles se halla muy alejado del modelo social previsto por la convención para estos supuestos

Es necesario el establecimiento de un diálogo con los distintos operadores jurídicos para el desarrollo de estrategias jurídicas para actos concretos y puntuales tales como la enajenación de inmuebles de una persona con discapacidad que no sean tan gravosas y estigmatizadoras para estas personas y su familia como las existentes en la actualidad cual es "la incapacitación" de las mismas.

Para ello se propone a la luz del artículo 2 de la Convención como ajustes razonables, acudir a la vía de los artículos 158 y 216 del Código Civil para solventar estos problemas la vía que representan estos 2 artículos supondría una estrategia jurídica y un mecanismo

preferente a otros tales como el defensor/ administrador judicial que parecen, más cumplir una función satélite de un procedimiento principal de incapacitación.

#### **.-FILIACIÓN Y PATRIA POTESTAD**

La esterilización de personas con discapacidad debe considerarse solo y exclusivamente cuando sea el único medio para preservar la dignidad de la persona, asegurar el derecho de su personalidad y el derecho a ejercer su sexualidad.

Debe ser examinado para ello por el profesional jurídico tanto el interés general como el interés particular del afectado, analizando siempre las circunstancias concretas de la persona.

TRÁS TODO LO EXPUESTO Y EXAMINADO HACEMOS UN LLAMAMIENTO DESDE  
AQUÍ A LA SOCIEDAD PARA QUE SE SENSIBILICE CON TODAS ESTAS PERSONAS  
Y PRESERVEMOS SUS DERECHOS